



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JILOTEPEC, VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo período de dos mil dieciséis, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María de Lourdes Lara López y Alejandro Juárez Clemente, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta Municipal y Síndico, ambos del Municipio de Jilotepec, Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 042, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Copia certificada por duplicado de los oficios número SCA/JTEC/PRES/203/2016, SCA/JTEC/PRES/136/2016 y SCA/JTEC/PRES/160/2016. 	<p>069621</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos local el catorce de diciembre de dos mil dieciséis y recibidas el veintiuno siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consejo

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Conforme a los artículos 56 y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Artículo 56. Entre los períodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad. El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 252/2016

Visto el escrito de demanda y anexos de María de Lourdes Lara López y Alejandro Juárez Clemente, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta Municipal y Síndico, ambos del Municipio de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de La Llave, mediante el cual promueven controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de Veracruz, en la que impugna lo siguiente:

"1.- La inconstitucional omisión de la Entidad Pública y del Órgano de Gobierno Estatales demandados, de cumplir con su obligación legal y constitucional de entregar el importe económico de las Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año al Municipio actor, sin motivo, razón o fundamento legal alguno.

Las conductas omisivas en que incurren las demandadas, transgreden el orden constitucional en agravio de la Entidad Pública Municipal que representamos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen los principios constitucionales de libre administración de la hacienda municipal e integridad de los recursos, en virtud de que el órgano de gobierno municipal, el H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Veracruz, ha dejado de percibir en forma puntual y efectiva, el importe económico de las aportaciones (FISMDF), lo que, sin duda, impide a nuestra representada disponer oportunamente de tales recursos, vulnerando con ello su autonomía financiera, sin perjuicio de que su extemporaneidad en el pago genere intereses. Tal y como se ha establecido en la jurisprudencia del rubro que se indica: 'RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONÓMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORANEA GENERA INTERESES'."

No obstante lo anterior, es dable destacar que los promoventes ocurren a la presente instancia en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico, ambos del Municipio de Jilotepec, Veracruz de Ignacio de La Llave; sin embargo, no acompañaron a su escrito de demanda documento alguno que acredite la personalidad con la que comparecen para promover el presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28³ de la Ley

³Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, se previene a los promoventes para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen el documento que estimen conducente para acreditar su carácter como representantes del municipio accionante, de lo contrario, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

En cuanto a la solicitud de suspensión esta se acordará una vez que sea desahogada la citada prevención.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, una vez que inicie el primer período de sesiones correspondiente al año dos mil diecisiete, envíense los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo a la asignación de turno correspondiente.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

⁴ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

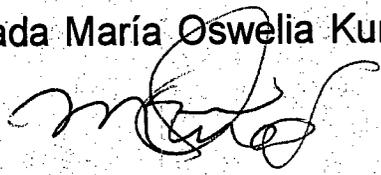
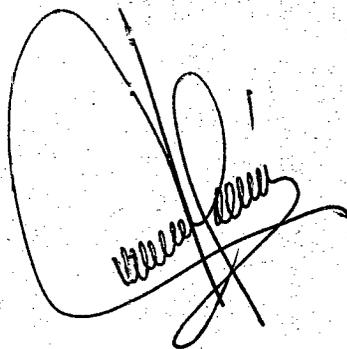
⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2016

procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del invocado código federal, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo período de dos mil dieciséis**, quien actúa con la licenciada **María Osvelia Kuri Murad**, Secretaria de la Comisión que da fe.



EL **21 DIC 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveyido de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo período de dos mil dieciséis**, en la controversia constitucional **252/2016**, promovida por el Municipio de Jilotepec, Veracruz. Conste.

SOO

⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.